



Auto sust No. 549
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

Con escritos que anteceden el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualizaciones de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar, misma que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-113693, habrá que concederse como quiera que se atempera a lo dispuesto en el numeral 1° del art 597 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-113693, decretada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (V) y comunicada mediante oficio N°18-00452-2286 de 2018, bien propiedad de ANYELA FANERY MOSQUERA LOZANO con C.C. 66.839.756.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios, deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452 (024)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaría



Auto sust No. 572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del oficio N°CYN/003/2554/2021, allegada por la empresa de correos 4-72 con constancia de "no reside".

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00348 (27)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 550
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del oficio N°CYN/003/2629/2021, allegada por la empresa de correos 4-72 con constancia de "no existe número".

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00623 (29)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No 557
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, toda vez que carece de competencia para realizar la diligencia de secuestro del vehículo que se encuentra en el Parquadero Los Cedros de "Turbaco", en el municipio de Turbaco-Bolivar

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00819 (10)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No 548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante, informando que su dirección para notificaciones es la Calle 30N # 2BN-76 Oficina 202, Tel. (602)3858301, Cel. 316-5326634 B/ San Vicente de Cali correo electrónico saga.7@hotmail.es y pajuridica1@gmail.com

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00867 (05)

nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio CYN/007/0060/2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que acepta la solicitud de embargo de remanentes.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación N°GS-2022 allegado por la Dirección de Talento Humano - Policía Nacional, donde informa que el aquí demandado figura como retirado.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791 (04)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio URL N°545551 allegado por Servicios de Transito, donde informa que se levantó la medida de embargo y secuestro que recaía sobre el vehículo de placas DLR832.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00523 (24)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Corredores y Gamboa Asociados SAS, informando que el señor ARIEL STIVEN MARTÍNEZ BOTELLO, ya no labora en la compañía y por lo tanto no podrá aplicar los descuentos.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00891 (26)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el documento allegado por la apoderada demandante, donde informa que recibe notificaciones en la Calle 30N # 2BN-76 Oficina 202, Tel. (602)3858301, Cel. 316-5326634 B/ San Vicente de cali en el Correo electrónico: saga.7@hotmail.es y pajuridica1@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00524 (30)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.559
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio URL N°546462 allegado por Servicios de Transito, donde informa que se acató la medida judicial de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas CFE228.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01210 (34)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al escrito que antecede, advierte el juzgado que el peticionario no dio cumplimiento al auto Sustanciación No. 039. del 17 de enero de 2022, como quiera que no acredita que su calidad como curador actualmente se encuentre vigente, pues aporta nuevamente copia del acta de posesión del año 2009.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto sustanciación No. 039. del 17 de enero de 2022, notificado en estado No. 03 del 10 de enero 18 de 2022, donde se lo requiere para que acredite que su calidad como curador se encuentre vigente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00132 (26)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate del inmueble identificado con N°370-12298, sin embargo, advierte esta judicatura que ello no es posible en esta oportunidad, como quiera que el avalúo no fue realizado acorde a la realidad procesal, en la medida que en este asunto no se embargó y secuestró el bien en su totalidad, sino los derechos que los demandados tenían respecto del mismo.

Así las cosas se realizará un control de legalidad, dejando sin efecto el auto N°144 de enero 24 de 2022, requiriendo en consecuencia a la parte ejecutante para que allegue un nuevo avalúo, que se atempere a lo expuesto en el presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1).- DEJERE** sin efecto el auto Inter No 144 de enero 24 de 2022, mediante el cual se dio traslado al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-12298.
- 2).- NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3).- REQUIERASE** a la parte demandante, para que allegue un nuevo avalúo conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00741 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto Inter No.960
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ISABEL CRISTINA ZAMORA SINISTERRA con C.C. N°1.107.034.722 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$130.952.538.oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00725 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al Juzgado 01 Civil Circuito de Buenaventura (V), que mediante auto interlocutorio N°315 del 27 de abril de 2015, este juzgado decretó el embargo de remanentes en los términos solicitados por el apoderado, es decir sin ningún radicado u información adicional salvo el nombre del demandado DIEGO JOSE CHAVEZ y quien lo promueve INVERSORA PICHINCHA, además no obra en el plenario ningún oficio donde se nos hubiere comunicado la prosperidad o fracaso de dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1990-19628 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 575
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No.1249 de junio 11 de 2021, notificado en el estado No. 43 del 15 de junio de 2021.

2.- Agregar para que conste la comunicación de 21 de enero de 2022, en donde informan que el 29 de enero y 09 de octubre de 2019 informaron que no se aceptaba la solicitud de remanentes, por existir otro con anterioridad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00533 (04)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 427 del 09 de marzo de 2022, notificado en estado No. 18 del 10 de marzo de 2022, donde se niega la solicitud de terminación por no dar cumplimiento a los presupuestos que establece el artículo 461 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503 (07)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 556
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado demandante, a lo resuelto mediante auto de sustanciación N°1404 del 30 de Agosto de 2021, notificado en el estado N°64 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00511 (012)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No.399 de marzo 3 de 2022, notificado en estado No. 18 del 03 de marzo de 2022, donde se informa que la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, para expedir el Certificado de Catastro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-5095, requiere que la parte interesada efectué el pago conforme a la "Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021".

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00104 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 576
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No.398 de marzo 09 de 2022, notificado en el estado No. 18 del 10 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00690 (27)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No 579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se oficie a la Secretaría de Movilidad de Cali y la Policía Metropolitana, para la aprehensión del "bien embargada."; sin embargo revisado el plenario no se encontró que este juzgado hubiere decretado alguna, pues la que se pretendía respecto del vehículo de placas HY0126 fue negada por el juzgado de origen, toda vez que ya tenía un embargo anterior en el proceso 76001400302220150034700.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE lo solicitado por la apoderada demandante, atendiendo a lo expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-000399 (18)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.554
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE lo pretendido por la memorialista, como quiera que esta versa sobre un vehículo que no fue objeto de ninguna medida en este proceso.

2.- ENTERESE a la adjudicataria que el vehículo que fue objeto de remate se identifica con las placas **HMM275** y no HMM271, bien que además no presenta ninguna limitación de propiedad en la página RUNT.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421 (008)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.561
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, se ordenara oficiar a la Oficina de Catastro de Calarcá – Quindío para que expida el avalúo catastral.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro de Calarcá – Quindío, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-29584**.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto Sust N°555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación por pago decretada desde el 23 de junio de 2021, advirtiendo que el nombre correcto del demandado es DIEGO EDUAR BARONA QUINTANA.

2.- POR SECRETARIA remítase los oficios actualizados, a la dirección electrónica del demandado diegoeduarbarona@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00004 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.560
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso híbrido, al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, para que la apoderada actora consulte los folios solicitados, acceso que estará activo por el termino de tres días.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00842 (10)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-ABR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

Visto el escrito que antecede, se advierte que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Palmira (V), no da cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 3341 del 13 de 2021, pues este se limita únicamente a remitir el link de acceso a dicho proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Palmira (V), para que se sirvan certificar el estado del proceso con radicación 2017-430 conforme lo determina el artículo 115 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294 (28)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaría



Auto Sust No. 577
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de **AMI SALUD**, para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento al embargo del salario de **MARIBEL MAYA BOHORQUEZ** con C.C#31.415.667, comunicado mediante oficio No. 19-01211-6109 de octubre 28 de 2019 y recibido el 26 de noviembre de 2019, reiterada mediante oficio CYN N° 03-387-2021 del 07 de abril de 2021 y remitido vía correo electrónico el 29 de abril de 2021 a las 9:06 am.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 y 593 N° 9 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01211 (24)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-ABR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 511.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, informando que la siguiente dirección de correo electrónico:

notificaciones@grupojuridico.co.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00719-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/04/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 525.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante, informando que el demandado realizó un (01) abono, por valor de \$1.500.000.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01119-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/04/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 515.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 4131.050.13.1.953.000239 del 31 de enero de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, para expedir los Certificados de Catastro de los inmuebles 370-314793 y 370-314845, debe efectuar el pago conforme a la "Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00180-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 516.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 24 de noviembre de 2021 allegado por el pagador de GABINETE DEL MINISTERIO DE DEFENSA, informando *“que verificados los datos del demandado contenidos en su orden judicial con la base de datos del Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH), se pudo constatar que la señora LUZ EDITH ORTIZ CLAROS, no figura como funcionario activo o retirado de la Armada Nacional, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado”*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00938-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria

Auto sust No. 513.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HPO382 de propiedad del demandado, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$4.384.638.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00691-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/04/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 498.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio del 17 de junio de 2021 allegado por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Cali, informando que, mediante auto de fecha del 05 de marzo de 2020, se decretó la terminación de la Reorganización por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00674-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria

Autos Inter No. 885.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que han sido descontados al demandado (Cristian Escobar Arboleda), quien autoriza a la peticionaria para la entrega de los mismos, anexando un listado de títulos por valor de \$1.538.066.

Sin embargo debe precisarse que, de esa suma, mediante auto de 25 de octubre de 2021 se ordenó la entrega de \$1.073.566 a la parte actora; ahora bien, de los \$464.500 que faltan, \$259.500 se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se entregarán a la autorizada.

Sobre el valor restante (\$205.000), se oficiará al Juzgado de Origen, a fin de que conviertan los depósitos que obren en la cuenta de este Despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución y una vez convertidos se ordenará el pago a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada (Cristian Escobar Arboleda), en cabeza de la doctora FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por el demandado Escobar Arboleda a la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO con C.C# 66.946.616 los siguientes depósitos judiciales;

469030002715428	17/11/2021	\$ 47.500,00
469030002725173	10/12/2021	\$ 83.000,00
469030002735336	12/01/2022	\$ 61.500,00
469030002744699	09/02/2022	\$ 67.500,00
TOTAL		\$259.500,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la autorizada por el demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado CRISTIAN ESCOBAR ARBOLEDA con C.C#13.054.530 dentro del proceso que adelanta el señor JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS, bajo la radicación #2019-540.

5.-UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00540-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-04- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 905.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00399-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.24 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 906.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00611-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 907.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00682-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 928.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00646-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 929.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00497-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 908.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00483-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 930.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00591-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 902.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados INNEOX SAS con Nit#900439018-2 y PAOLA ANDREA MESA GONZALEZ con C.C#38.600.740 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ITAÚ, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$73.908.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00033-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/04/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 903.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JAIRO ORTIZ ANGEL adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 27-2020-782.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00071-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 901.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GUNTER FRANCISCO CORTES adelantado por el BANCO BBVA en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 18-2021-609.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00214-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 899.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas JWD865 de propiedad del demandado FILPO OLIVAN BRICEÑO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FILPO OLIVAN BRICEÑO con C.C#79.317.872 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras de los FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$70.770.240.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00251-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/04/2022**

Secretaria

**Auto Inter No. 827.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la corrección del auto#291 del 07 de febrero de 2022, toda vez que la demandada labora en el RHGRUPO EMPRESARIAL SERVICE SAS NIT No. 901208502 y no en la Universidad Santo Tomás como se ordenó, petición que se negará, toda vez que el auto a que se refiere se profirió conforme a lo solicitado por la memorialista.

No obstante, como quiera que la mandataria judicial informa que la demandada ya no labora en la Universidad Santo Tomas sino en RH GRUPO EMPRESARIAL SERVICE SA, se decretará el embargo del salario en esa entidad.

De otro lado, la parte actora allega la actualización de la liquidación del crédito, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aclaración del auto de 7 de febrero de 2022, por lo expuesto.

2.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora RAQUEL MOSQUERA ALTAMIRANO con C.C# 38.558.320, como empleada de la empresa RH GRUPO EMPRESARIAL SERVICE SAS, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$49.720.660.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

3.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00289-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria

Auto sust No 497.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el Banco BBVA, solicita el nombre e identificación completa del demandado, a fin de dar cumplimiento al embargo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Banco BBVA, comunicando que el nombre de la parte demandada junto con su número de cédula corresponde a: MARIA LEYDA ARROYAVE con C.C.#31.872.447 y la radicación del proceso es 76001400301220150059400.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Banco BBVA, comunicando que el nombre de la parte demandada junto con su número de cédula corresponde a: MARIA LEYDA ARROYAVE con C.C.#31.872.447, y la radicación del proceso es 76001400301220150059400.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Banco BBVA, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00594-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 836.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma de \$70.000.000, dineros que han sido puestos a disposición por cuenta del Banco de Bogotá y allega una serie de memoriales que no concuerdan con este proceso.

Por lo anterior y antes de proceder a resolver la petición incoada por la parte actora, se hace necesario oficiar al Banco de Bogotá, para que informe si la suma de \$70.000.000 que menciona en su oficio # DSB-DOP-EMB-20200921317245 del 21 de septiembre de 2020 allegado a este Despacho, corresponden a este proceso, toda vez que las partes que menciona en su oficio no corresponden a las del proceso.

Con respecto a las peticiones allegadas por la mandataria judicial de la parte activa, las mismas no corresponden a este proceso, por lo que se insta a la profesional del derecho para que se abstenga de remitir peticiones que no son de este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR AL BANCO DE BOGOTA, para que informe si la suma de \$70.000.000 que menciona en su oficio # DSB-DOP-EMB-20200921317245 del 21 de septiembre de 2020 allegado a este Despacho, se consignó para el proceso con radicación 76001400303320190015700 adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA MANZANA 11 contra NATALIA LONDOÑO MUÑOZ Y JOSE ALBERTO LONDOÑO RESTREPO que se adelanta en este Juzgado.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Banco de Bogotá, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

3.- INSTAR a la apoderada de la parte actora, que en lo sucesivo se sirva remitir peticiones que NO corresponde a los aquí demandados.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07/04/2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00157-00 (33)

Sqm*

Auto Sust No. 524.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. POR SECRETARIA, envíese el Oficio CYN/003/1076/2021 del 22 de Junio de 2021 al pagador COLPENSIONES y a la dirección de correo electrónica juridico@avocat.com.co, suministrada por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (13)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/04/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 508.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa tres (3) abonos realizados por el ejecutado; sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #272 del 23 de febrero de 2022 notificado en estados#14 del 24 de febrero de 2022, se agregó y se puso en conocimiento los abonos a que se refiere.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la actora a lo ordenado en el auto #272 del 23 de febrero de 2022 notificado en estados#14 del 24 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07-04- 2022

Secretaria



**Auto Sust No. 517.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso conforme con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #517 del 23 de febrero de 2022 notificado en estados#14 del 24 de febrero de 2022, se decretó la terminación el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la actora a lo ordenado en el auto #517 del 23 de febrero de 2022 notificado en estados#14 del 24 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00711-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-04- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 522.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el embargo del inmueble con matrícula No. 50S-40320827 de propiedad del demandado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #513 del 14 de marzo de 2018 notificado en estados#46 del 20 de marzo de 2018, se accedió a la medida pedida por el actor.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la actora a lo ordenado en el auto #513 del 14 de marzo de 2018 notificado en estados#46 del 20 de marzo de 2018.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00008-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-04- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 523.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE por secretaría la reproducción del Despacho Comisorio No. 065 del 24 de julio de 2019, a fin de realizar la diligencia de secuestro del predio #370-295525.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00394-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/04/2022**

Auto Sust No. 510.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la Oficina de Tránsito de Bello, informa que no levantó el embargo que pesa sobre el vehículo de placas LAQ-313, toda vez que el número de cédula del demandado relacionado en el oficio CYN/003/2215/2021 del 28 de octubre de 2021, no concuerda con el oficio que decretó la medida allegada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior y como quiera que le asisten razón al peticionario, se procederá a ordenar a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que corrija el oficio CYN/003/2215/2021 del 28 de octubre de 2021, toda vez que el número de cédula del ejecutado se encuentra errado, siendo correcto el #98.568.852 y NO 8.568.852.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, corrija el oficio el oficio CYN/003/2215/2021 del 28 de octubre de 2021, toda vez que el número de cédula del ejecutado se encuentra errado, siendo correcto el #98.568.852 y NO 8.568.852.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00388-00-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 509.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia JOSE RODOLGO GOMEZ GIRALDO (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble secuestrado el pasado 31 de marzo de 2011 e informe el estado del predio que tiene bajo su custodia.

2.- Por secretaria Líbrense y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00290-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 526.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede del conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE FUNDASOLCO, en el que comunica la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora LILIANA MARIA QUINTERO GRISALES, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00925-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-04-2022**

Secretaria